

**INFORME:** Señor Juez, en los consecutivos 19 a 21 del expediente digital reposa documentación que da cuenta de la respuesta y el llamamiento en garantía que hace llegar la codemandada Conjunto Residencial Siempre Verde P. H., entidad que a la fecha no ha sido notificada. Adicionalmente, le informo que al consultar los antecedentes de los abogados Mario David Velásquez Mejía, Carlos Andrés Aristizábal Alzate, Sindy Liseth Gutiérrez Blandón y Cristian Camilo Caro García, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados 4619057, 4619068, 4619075 y 4619080 del 12/7/24, dio cuenta de que contra ellos no aparecen registradas sanciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Demanda:</b>	Verbal de R. C. C.
<b>Demandante:</b>	Andrés Camilo Silva Jiménez y otra
<b>Demandado:</b>	Conjunto Residencial Siempre Verde P. H.
<b>Radicado:</b>	050013103021-2024-00182-00
<b>Asunto:</b>	Personería – Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta el anterior informe, incorpórese al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía que presenta la codemandada Conjunto Residencial Siempre Verde P. H., a los cuales se les dará trámite una vez venza el término del traslado.

Así mismo, teniendo en cuenta que el representante legal de la copropiedad confiere poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para representar a la mencionada codemandada en los términos del poder conferido al abogado Mario David Velásquez Mejía, T. P. 238736 del C. S. de la J. como apoderado principal, y a los abogados Carlos Andrés Aristizábal Alzate, Sindy Liseth Gutiérrez Blandón y Cristian Camilo Caro García como sustitutos, en su orden, advirtiéndoles que para que éstos últimos puedan actuar en el proceso deberá mediar el respectivo memorial de sustitución del apoderado principal.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se admitirá ninguna comunicación que como del apoderado principal provenga de un correo electrónico diferente al que informa para los fines de este asunto, esto es, [abogadosasesores2016@gmail.com](mailto:abogadosasesores2016@gmail.com).

Finalmente, como hasta el momento no hay constancia de que la mencionada codemandada ha sido debidamente notificada, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, disponiéndose que por secretaría le sea remitido al apoderado el link de acceso al expediente a fin de contabilizar el término del traslado a partir de dicho envío conforme lo establece el artículo 91 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Humberto Ibarra**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307d687f48b7ec9b6c517dca68e8ac7f426095b276e86672f439e4e2d726dbd**

Documento generado en 15/07/2024 12:13:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**